

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte demandante allegó liquidación de crédito, a la cual se le corrió traslado, y una vez superado el término, no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 25 de mayo de 2023



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



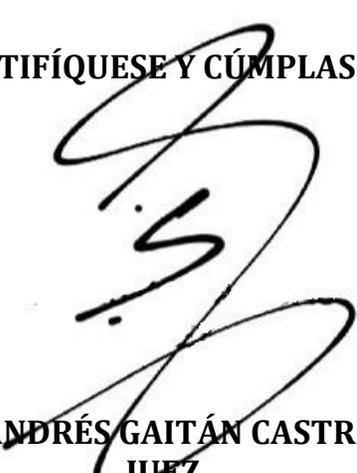
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	486
Proceso:	Ejecutivo
Demandado:	Jimega Comunicación Integral
Demandada:	Mayorli Romero Ospina
Radicado:	15-572-40-89-002-2014-00153-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro de la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial del **JIMEGA COMUNICACIÓN INTEGRAL** en contra de la señora **MAYORLI ROMERO OSPINA** se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$845.891** pesos hasta el día 08 de marzo de 2023. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No.060
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de mayo del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, poniéndole en conocimiento el Oficio No. I.T.T-AA-T-24-02-066 allegado por el Director Técnico de la Inspección de Tránsito de Puerto Boyacá. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 25 de mayo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

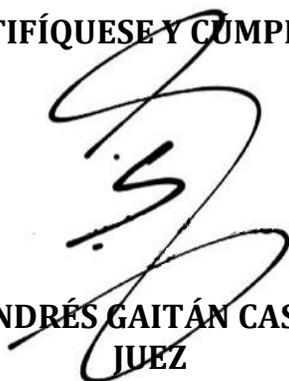


JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 490
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Distrimotos del Puerto S.A.S.
Demandado: Sirley Johana Mejía Nieto
Demandado: Gustavo Chávez Hernández
Radicado: 15-572-40-89-002-2018-00181-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por **DISTRIMOTOS DEL PUERTO S.A.S.** en contra de los señores **SIRLEY JOHANA MEJIA NIETO** y **GUSTAVO CHAVEZ HERNANDEZ**, se ordena agregar y poner en conocimiento el Oficio No. I.T.T-AA-T-24-02-066 de 05 de mayo de 2023, allegado por el Director Técnico de la Inspección de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, en el que se indica que se realizó el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre la motocicleta de placas ISQ70E de propiedad de la demandada. Lo anterior para el conocimiento de las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No.060 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de mayo de 2023.</p>  <p>STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la demandante allegó liquidación de crédito, a la cual se le corrió traslado, y una vez superado el término, no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 25 de mayo de 2023



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 492
Proceso: Ejecutivo
Demandado: Banco Agrario de Colombia
Demandada: Silvia del Socorro Henao de Carmona
Radicado: 15-572-40-89-002-2019-00303-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede dentro la demanda **EJECUTIVA** promovida a través apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de la señora **SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA** se tiene que:

Por no haber sido objetada la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante durante el término del traslado se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$43.346.146,72** pesos hasta el día 28 de febrero de 2023, respecto al pagaré No.725031640128983. De otro lado, se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** por la suma de **\$19.508.982,19** pesos hasta el día 28 de febrero de 2023, respecto al pagaré No.4481860003217210. Lo anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.060
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de mayo de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, con informe del auxiliar de la justicia Ramiro Quintero del mes de mayo del 2023. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 25 de mayo del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto No.: 497
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Agrario S.A.
Demandado: Jairo Alonso Gómez Ladino
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00089-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el informe del mes de mayo del 2023 presentado por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, mediante el cual señaló que el bien inmueble embargado y secuestrado se encuentra en similares condiciones a las del momento de entrega y que se encuentra habitado por la demandada. No reporta ingreso ni egreso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.060
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de mayo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor la presente solicitud de terminación del proceso dado que ambas partes suscribieron contrato de transacción.

Se informa que dentro del presente proceso existen títulos judiciales pendientes de pago; así mismo, se informa que dentro del presente procesos no hay remanentes embargados por cuenta de otro proceso. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 25 de mayo del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	500
Proceso	Ejecutivo
Demandante	William Jiménez López
Demandados	Carlos Andrés Vargas Cardona
Radicado	15-572-40-89-002-2022-00290-00

La parte ejecutante mediante escrito que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, solicitó se dé por terminado el mismo dado el contrato de transacción suscrito por ambas partes.

El artículo 2496 del Código Civil define la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Para que este acto jurídico tenga efectos en el proceso judicial que pretende extinguir (i) debe estar suscrito por las personas capaces de disponer del derecho en disputa o por el apoderado judicial expresamente facultado para ello, (ii) que el acuerdo verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso o sobre las condenas impuestas en la sentencia, que no implique disponer sobre el estado civil de las personas, derechos ajenos o inexistentes.

El artículo 312 del C.G.P. dispone que la solicitud de terminación de proceso por transacción podrá ser presentada por cualquiera de las partes, acompañada del acto jurídico autocompositivo, caso en el cual se correrá traslado por tres (3) días a las demás partes. En los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el envío simultaneo del memorial a la parte ejecutada reemplazó dicho traslado el cual se entendió surtido el 23 de mayo de 2023 y el término corrió entre el 17 y 19 de mayo de 2023, sin oposición alguna.

En lo concerniente al contenido del acto jurídico objeto de análisis, se observa que el acuerdo versa sobre la letra de cambio suscrita el día 3 de noviembre de 2019 con fecha de vencimiento el 3 de diciembre de 2019, de tal forma que la obligación se pactó en un total de \$2.080.000 para ser pagados i) un primer pago por el valor de dos millones

de pesos (\$2.000.000) correspondientes a los títulos judiciales obrantes en la cuenta judicial de este juzgado y ii) ochenta mil pesos (\$80.000) pagaderos el 15 de mayo de 2023.

En consecuencia, se aprobará el acuerdo transaccional suscrito por el demandante William Jiménez López y el demandado Carlos Andrés Vargas Cardona, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo, y se accederá a la solicitud impetrada y se procede a levantar las siguientes medidas cautelares:

- EL EMBARGO y retención de la de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado CARLOS ANDRÉS VARGAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 1.039.685.432 como empleado de la empresa CONFIPETROL.

Finalmente, el extremo activo solicitó le sean entregados los títulos obrantes a favor de esta litis; en este sentido y por ser procedente, se ordenará el pago de los títulos judiciales Nos. 415600000071037 por el valor de 316.450,00, 415600000071161 por el valor de 1.228.952,00 y 415600000071346 por el valor de 454.598,00 al abogado **JAIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.030.583.723**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional suscrito por el demandante **WILLIAM JIMÉNEZ LÓPEZ** y el demandado **CARLOS ANDRÉS VARGAS CARDONA** por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** en razón a la transacción aprobada.

TERCERO: ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- EL EMBARGO y retención de la de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado CARLOS ANDRÉS VARGAS CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 1.039.685.432 como empleado de la empresa CONFIPETROL.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos 415600000071037 por el valor de 316.450,00, 415600000071161 por el valor de 1.228.952,00 y 415600000071346 por el valor de 454.598,00 al abogado **JAIME ENRIQUE LINARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.030.583.723.

QUINTO: una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

MNM

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 060
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de mayo del 2023.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que la parte actora allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho y con ello, constancia de envío de la notificación personal el aviso a la señora Rosalía Beltrán Ocampo y, por otro lado, notificación personal a la demandada Gladys Parra de Rodríguez.

Puerto Boyacá, 25 de mayo de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	501
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	Roselia Beltrán Ocampo
Demandado	Gladys Parra de Rodríguez
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00032-00

Observada la constancia secretarial que antecede en este proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Roselia Beltrán Ocampo y Gladys Parra de Rodríguez se dispone lo siguiente:

Notificación frente a la señora Rosalía Beltrán Ocampo

La parte actora allegó constancia del envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal en la dirección física “*VEREDA PUERTO GUTIÉRREZ*” el pasado 17 de abril de 2023 y el término para comparecer transcurrió entre los días 20, 21, 24, 25, y 26 de abril de 2023, sin que la ejecutada compareciera.

Posteriormente el 04 de mayo de 2023 procedió el extremo activo a notificar por aviso a la demandada, siendo dicha notificación efectiva y aportando el respectivo acuse de recibo.

Así las cosas, se tendrá por notificada a la señora Rosalía Beltrán Ocampo desde el día 05 de mayo de 2023.

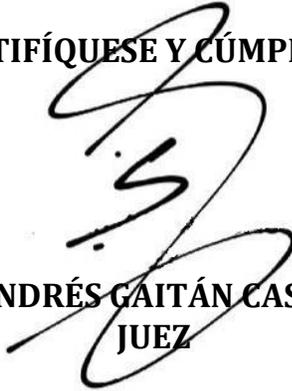
Notificación frente a la señora Gladys Parra de Rodríguez

Frente a la otra demandada, el extremo activo allegó constancia del envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal en la dirección física “*PREDIO EL RECREO VEREDA LA UNIÓN PUERTO GUTIERREZ*” el pasado 20 de abril de 2023 y el término para comparecer transcurrió entre los días 25, 26, 27, 28 de abril y 02 de mayo de 2023, sin que la ejecutada compareciera.

Dado la no competencia de la demandada, y agotado el término previsto para comparecer, se REQUIERE al ejecutante para que proceda con la notificación por aviso, allegando igualmente las evidencias respectivas.

Así pues, SE REQUIERE a la parte actora para que logre la notificación por aviso de la parte ejecutada (allegando acuse de recibo), en un término de treinta (30) días; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Tácito respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

MNM



CONSTANCIA DE SECRETARIA: a Despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 25 de mayo del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ
Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	491
Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	LEIDY OLIVA RODRÍGUEZ GRACIANO
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00054-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en virtud de que la solicitante pidió la cancelación del amparo concedido, procede el Despacho a declarar la terminación del mismo; y, en consecuencia, ordenarle al profesional del derecho Dr. **JOSÉ FRANYZ CAMACHO RIOS** identificado con C.C. 9.519.277 y portado de la T.P 44.225 del CSJ, quien fue designado como amparador de pobre, que cese las funciones encomendadas en el presente trámite.

En razón a lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

Por secretaria comuníquese lo correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el amparo de pobreza concedido a la señora **LEIDY OLIVA RODRÍGUEZ GRACIANO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Dr. **JOSÉ FRANYZ CAMACHO RIOS** identificado con C.C. 9.519.277 Y con T.P 44.225, designado como Amparador de pobre de la solicitante **LEIDY OLIVA RODRIGUEZ GRACIANO**, que cesan sus funciones dentro del presente trámite. Por secretaría comuníquese lo correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previas anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No.060
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de mayo del 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia del poder a ella conferido. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, 25 de mayo del 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



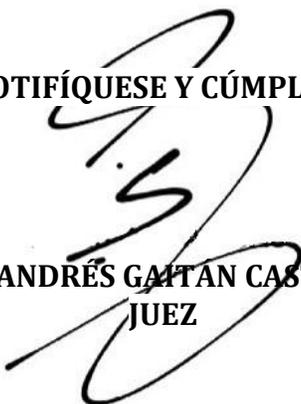
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	503
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandados	Gloria Inés Rojas Donato
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00097-00

Vista la constancia secretarial que antecede en el trámite del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial de **FINANZAUTO S.A.** en contra de la señora **GLORIA INÉS ROJAS DONATO**, SE ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. **JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.822 y, tarjeta profesional No. 313.709 del C.S de la J., al poder conferido por el demandante, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndosele al renunciante que dicha renuncia no pone fin al poder sino pasados cinco (5) días después de la presentación del memorial en el juzgado.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la demandante **FINANZAUTO S.A.** para que constituya apoderado quien represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ</p> <p>Por Estado No. 060 de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de mayo del 2023.</p> <p> STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE SECRETARIA</p>

MNM

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Boyacá, informó que registró la medida de embargo y secuestro vehículo tipo motocicleta de placa BNS67G de propiedad de la señora MAYERLINE BURITICA LOGATO, Identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.202.791. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Boyacá, 24 de mayo de 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Inter. No.	4502
Proceso:	Ejecutivo de única instancia
Demandante	Maxfin Financiera S.A.S
Demandados	Mayerline Buriticá Logato y Miguel Ángel Betancurt Grisales
Radicado	15-572-40-89-002-2023-00135-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial de la entidad **MAXFIN FINANCIERA S.A.S** en contra de los señores **MAYERLINE BURITICÁ LOGATO** y **MIGUEL ÁNGEL BETANCURT GRISALES**, se procederá a decretar la retención del vehículo tipo motocicleta de placa BNS67G de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá, de propiedad de la señora MAYERLINE BURITICA LOGATO, y se harán los demás ordenamientos correspondientes.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo en el cual relacione los acreedores que tienen prenda sobre el vehículo en mención. Lo anterior en un término de 10 días hábiles.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE:

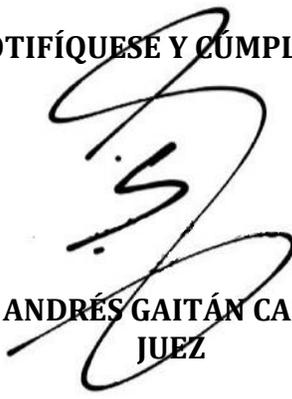
PRIMERO: ORDENAR la retención del vehículo del vehículo tipo motocicleta de placa **BNS67G** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá, de propiedad de la señora **MAYERLINE BURITICA LOGATO**, según lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a La Unidad Investigativa de Policía Judicial – SIJIN - Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá, a fin de que retengan y dejen a disposición de esta oficina judicial el mencionado vehículo, solicitándoles igualmente que inscriban dicha orden de retención en el sistema, para que la misma tenga alcance en todo el territorio Nacional.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo en el cual relacione los acreedores que tienen prenda sobre el vehículo en mención. Lo anterior en un término de 10 días hábiles.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días hábiles, adelante las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, so pena de ordenarse la cancelación de la misma, de conformidad a lo establecido en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 060
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 26 de mayo de 2023.



STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Diecisiete (17) de junio del dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 849/2022-00101

Señores

**UNIDAD INVESTIGATIVA DE POLICÍA JUDICIAL – SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BONA INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: IVAN DARIO BOCANEGRA MERCHAN Y
LUZ STELLA OCAMPO FIERRO
RADICADO: 155724089002202200101-00

De la manera más atenta me permito informarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ORDENAR la retención del vehículo placas No. OUF-82F de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá, propiedad del demandado ***IVÁN DARIO BOCANEGRA MERCHAN***, identificado con C.C. No.93.456.515.

SEGUNDO: OFICIAR a La Unidad Investigativa de Policía Judicial – SIJIN - Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Boyacá, Boyacá, a fin de que retengan y dejen a disposición de esta oficina judicial el mencionado vehículo, solicitándoles igualmente que inscriban dicha orden de retención en el sistema, para que la misma tenga alcance en todo el territorio Nacional”.

Atentamente,

Jorge A. Torres.

JORGE ALEXIS TORRES CALDERÓN
CITADOR